

DIEZ céntimos de peseta.	MARAVEDÍS.	CUARTOS.	REALES.	Cénti- mos de real.	CÉNTIMOS de escudo.	MILÉSIMOS de escudo.
92	625	60	156	40	18	40
93	632	40	158	10	18	60
94	639	20	159	80	18	80
95	646	00	161	50	19	00
96	652	80	163	20	19	20
97	659	60	164	90	19	40
98	666	40	166	60	19	60
99	673	20	168	30	19	80
100	680	00	170	00	20	00

Madrid 18 de Marzo de 1869.—Eugenio de Larra.
Madrid 23 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figueroa.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

Diputacion provincial de Segovia.

PRESUPUESTOS.

Habiéndose cumplido el término que presija el artículo 1.º del decreto de 17 de Marzo último, inserto en el Boletin oficial de la provincia, núm. 35, para la presentacion de los presupuestos municipales en la Diputacion provincial, y como hasta la fecha sean muy pocos los pueblos que hayan

cumplido con lo mandado por el citado decreto; esta corporacion ha tenido á bien acordar, que para el dia 28 del actual han de hallarse en poder de la misma los indicados presupuestos, pues de otro modo pasará á recogerlos un comisionado á costa de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que demoren el cumplimiento de este servicio.

Segovia 14 de Abril de 1869.
—El Presidente, Galo Remon.—Fausto Antonio Rosillo, Secretario interino.

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Relacion de los expedientes de dominio útil, que por hallarse comprendidos en las prescripciones de la Real orden de 7 de Marzo de 1868, se devuelven por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, para que con arreglo á lo dispuesto en la orden del Poder Ejecutivo de 9 de Marzo último, revocatoria de la anterior, se amplie la instrucción de aquellos dentro del plazo que la misma señala con sujecion á las reglas que establece la Real orden de 24 de Diciembre de 1860.

Nombres de los interesados.

D. Cándido Muñoz.....
" Antonio Cristóbal Mayoral.....
" Felipe Bermejo.....
" Ceferina Lopez.....
" Francisco Vallejo.....
" Antonio Barroso.....
" Gonzalo Herranz.....
" Marcos Herrero.....
" Valentín Illana.....

Ciruelos de Coca.
Labajos.
Segovia.
Melque.
Encinillas.
Idem.
Idem.
Idem.
Pajares de Fresno.

Segovia 11 de Abril de 1869.—Julian Melendez.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Subasta de envases.

No habiendo tenido efecto la subasta de cajones de pino, toneles y barriles procedentes de envases de tabacos, celebrada en esta capital y Administraciones subalternas de San Ildefonso y Turégano en el dia 12 de Marzo último, la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, en orden de 22 del mismo, ha dispuesto se saquen á nuevo remate los cajones y toneles á los tipos que á continuación se expresan, y bajo

las condiciones expresadas en el anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 12, del dia 25 del mes de Enero último, y cuyo tercer remate se ha de celebrar en esta Administracion y subalternas expresadas á las doce del dia 23 del corriente mes.

	Cajones.	Tipo. Mils.	Toneles.	Tipo. Mils.
En la capital.	00		35	,250
S. Ildefonso.	70	,070	1	,250
Turégano . .	100	,035	,	

Segovia 14 de Abril de 1869.
—Julian Melendez.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Algunos Ayuntamientos parecen haber acudido en el año último á la Dirección general de Contribuciones solicitando perdón de parte de sus contribuciones por haber sufrido daño en las cosechas.

Este sistema, improcedente y contrario á lo que determinan las instrucciones, es causa de que se irroguen perjuicios á los pueblos interesados, porque aquella Superioridad no puede atender sus pretensiones, y cuando los municipios que de este modo obran, conocen la improcedencia han trascurrido los plazos de instrucción y se encuentran incapacitados de poder formar los expedientes como determina la ley.

Para corregir esta corruptela, evitar perjuicios á los pueblos de esta provincia que en lo sucesivo tengan daños en sus cosechas ó ganados y con objeto de que conozcan la manera de proceder cuando ocurra alguna calamidad extraordinaria; esta oficina inserta á continuación los artículos 51, 52 y 53 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y los del 26 al 30 de la instrucción de 20 de Diciembre de 1847 que tratan del modo de formar dichos expedientes.

Con estas aclaraciones los Ayuntamientos que hayan de imponer el beneficio que establece la ley para en los casos de calamidades públicas, podrán cumplir puntual y acertadamente en bien de sus administrados, sin acudir á la Dirección en demanda de perdones que no la es dado conceder.

Segovia 12 de Abril de 1869.—Julian Melendez.

Artículos del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 que se citan en la precedente circular.

Art. 51. Los contribuyentes ó pueblos que por efecto de pedriscos ó inundaciones ó otra calamidad extraordinaria hayan sufrido en sus cosechas ó ganados la pérdida de una cuarta parte ó mas de ellas, optarán, como á un beneficio, al perdón de una parte de sus cuotas ó cupos, que se graduará según la importancia de la pérdida. Estos perdones serán acordados por el Ayuntamiento de cada pueblo, asociado de los mayores contribuyentes llamados á deliberar sobre las partidas fallidas, cuando hayan de recaer en favor de individuos del mismo pueblo; y por la Diputación provincial, cuando el beneficio haya de dispensarse colectivamente á uno ó mas pueblos, cubriendose en uno y otro caso el déficit con el fondo supletorio del pueblo ó del general de la provincia.

Art. 52. Cuando por las mismas causas de piedra ó inundación, ó por otra calamidad extraordinaria é irreparable, la pérdida de las cosechas y ganados se estendiere á la mayor parte de una provincia, el Gobierno podrá perdonar á los pueblos que mas hayan sufrido hasta una sexta parte de sus cupos, cargando su importe al fondo supletorio de las demás provincias. En el caso de que los efectos de la calamidad merezcan mayor consideración, el Gobierno propondrá á las Cortes el medio de reparación que crea justo.

Art. 53. No será admitida solicitud alguna á perdón en el pago de cuotas individuales ó de cupos de pueblos después de trascurridos ocho días desde que haya acaecido el hecho en que se funde: las Diputaciones provinciales podrán hacer sus solicitudes respecto al todo de sus provincias en la primera reunión que tengan después de acaecidos el hecho ó hechos sin perjuicio de que antes, y á reclamación de los Ayuntamientos, se proceda á la justificación de aquellos por disposición de los intendentes.

Artículos de la instrucción de 20 de Diciembre de 1847 que se citan asimismo en la anterior circular.

Art. 26. El perdón que haya de dispensarse colectivamente á uno ó mas pueblos, porque estos hubiesen sufrido en sus cosechas ó ganados la pérdida de una cuarta parte ó mas de ellas, que es el caso segundo á que se refieren los párrafos segundos de los artículos 2.º y 8.º de esta instrucción, deberá solicitarse por los respectivos Ayuntamientos del intendente de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al en que hubiese acaecido el hecho ó hechos en que se funde, refiriéndolos sencillamente en la solicitud hasta dar idea exacta de los daños experimentados.

El pueblo que salte en lo mas mínimo á la verdad en la manifestación de estos daños, será considerado por este solo hecho sin opción al perdón, cualquiera que sea la entidad de ellos.

Art. 27. Acompañarán los Ayuntamientos de los pueblos á dicha solicitud:

1.º Justificación del hecho y sus consecuencias, examinando al efecto tres testigos que sean propietarios del pueblo, de la clase de mayores contribuyentes residentes en el mismo cuando ocurrió la calamidad, y que no tengan parte alguna en el daño por no haber alcanzado aquella á sus tierras.

2.º Certificación de dos peritos agrónomos vecinos del pueblo que tampoco tengan parte en el daño, en la cual se espere el que haya causado la inundación ó pedrisco en el término del mismo pueblo, designando los sitios y graduando con la exactitud posible la perdida de frutos y especies á que hubiere alcanzado la calamidad, según el estado en que se hallasen cuando esta sobrevino.

3.º Testimonio auténtico y con la debida especificación de los mismos frutos y especies recolectadas por el pueblo en los dos años anteriores.

4.º Por último, relación de los contribuyentes á quienes deba comprender el perdón por haber sufrido inmediatamente las resultas de la calamidad, con expresión las utilidades que á cada uno se figuraron en el amillaramiento del pueblo para la contribución, por qué concepto, y la cuota que por esta se les hubiese repartido en el año de que se trate.

Art. 28. Luego que el intendente haya recibido la solicitud del Ayuntamiento, documentada según queda expresado, anunciará el hecho en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos, y que estos espongan sobre el lo que se les ofrezca y parezca, y lo pasará á la Administración, con objeto de que oficie á los tres ó cuatro pueblos limítrofes al que haya solicitado el perdón, para que manifiesten si es cierta la desgracia que se alega, y por consecuencia justo el perdón, advirtiéndoles al mismo tiempo que el importe de este debe cubrirse con su respectivo fondo supletorio, y el de los demás pueblos de la provincia á prorata.

Art. 29. Obtenidos estos informes, pasará dicha Administración al intendente el expediente original, manifestando:

1.º Cuál es el cupo del pueblo por la contribución de que se trata, y el importe del recargo para fondo supletorio.

2.º Cuál el capital imponible y la base bajo que se procedió al repartimiento.

3.º Cuánto debe el pueblo por dicha contribución y recargo, y lo que se le ofrezca y parezca sobre la importancia de la pérdida que hubieren graduado los peritos proponiendo, si lo considera conveniente, la salida de un inspector á reconocer por sí mismo los efectos de la calamidad, y esclarecer los hechos que necesiten esclarecerse.

El intendente acordará la salida del inspector ó la ampliación del expediente, si así conviniese; pero en el

caso de encontrarlo debidamente justificado, lo pasará desde luego á la Diputación provincial para que acuerde en uso de sus facultades el perdón que creyere procedente.

Art. 30. Si la Diputación provincial no estuviese reunida, ó estando no hubiere acordado el perdón y devuelto al intendente los expedientes para el dia 30 de Noviembre de cada año, quedan los intendentes facultados para acordar por si la resolución de dichos expedientes, que deberán entonces reclamar y serles devueltos indefectiblemente por las mismas Diputaciones, pasándolos en seguida á la Administración de Contribuciones para que surtan sus efectos en la liquidación general del fondo supletorio de fin del año.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Impuesto del 5 por 100.

CIRCULAR.

Habiendo ya transcurrido tanto tiempo sin que la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia se hayan presentado á realizar el pago del Impuesto del 5 por 100 sobre los haberes, sueldos, asignaciones, comisiones, etc., que se satisfacen con cargo á los presupuestos municipales, he acordado prevenirles que si en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta circular en el Boletín Oficial de la provincia, no verifican el expresado pago, me veré en el caso de tenerles que apremiar, á fin de que los intereses de la Hacienda no sufran retraso alguno.—**Segovia 15 de Abril de 1869.**

—**Julian Meléndez.**

Administración de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Estancos vacantes.

Hallándose en este caso los de Adrados y Calabazas se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlos dirijan sus solicitudes con los documentos que justifiquen los servicios en que funden su pretensión al Sr. Gobernador de esta provincia, por conducto de esta Administración, en el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia 14 de Abril de 1869.

—**Julian Meléndez.**

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Angel Mata Majuelo, Juez de paz de esta ciudad y Regente de la ju-

risdicción ordinaria de este partido, por ausencia con licencia del propietario, etc.

Hago saber: Que al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, y por la escribanía de actuaciones de D. Jacinto Calleja, se ha acudido por parte de D. Bráulio Rodríguez Madroño, como subrogado en los derechos y personalidad de la Señora D. Laura Velardi, heredera del Sr. D. Fernando de Herrera y Nesteras, último Marqués de Herrera, promoviendo el expediente ó juicio universal que establece el decreto de las Cortes de quince de Mayo de mil ochocientos veinte y uno, para que se declare en su dia ser de libre propiedad la mitad reservable al inmediato sucesor de los bienes del vinculo ó mayorazgo fundado por D. Gonzalo de Herrera, agregacion de D. Diego Herrera Barron, y demás incorporaciones del mismo vínculo, de que fué último poseedor el citado Sr. Marqués de Herrera.

En su consecuencia y con arreglo á lo acordado en auto de treinta y uno de Marzo próximo pasado, se cita y emplaza á todas las personas que se juzguen con derecho á suceder en la mitad de los bienes del mencionado mayorazgo y sus agregaciones, reservada por la ley al inmediato sucesor, á fin de que, por sí ó por sus apoderados, comparezcan á deducirlo dentro del término de dos años, bajo apercibimiento de que trascurridos sin verificarlo, se procederá á la declaración de ser libres los indicados bienes, y que los derecho-habientes del Sr. Marqués de Herrera, último poseedor de dicho mayorazgo y agregaciones, podrán disponer de ellos como mejor fuere su voluntad. Dado en Segovia á catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—**Angel Mata.**—Por mandado de S. S., Gregorio Saez.

SECCION QUINTA.

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. Domingo Olalla y Herran, Alcalde popular de esta ciudad de Segovia.

Quien quisiere tomar en arrendamiento por todo el año económico de primero de Julio próximo á treinta de Junio de mil ochocientos setenta el surtido de aceite petróleo y demás útiles para el alumbrado público de esta capital y común para las linternas de mano de los serenos bajo el tipo de siete mil escudos, acuda con sus proposiciones que se admitirán las que hiciere siendo arregladas á las condiciones establecidas para su único remate, que tendrá efecto el dia veintiocho de este mes y hora de las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, donde estarán de manifiesto desde hoy hasta

el acto del remate las indicadas condiciones.

Segovia 6 de Abril de 1869.—**Domingo Olalla.**

Alcaldía de Nava de la Asunción.

Por defunción del que la obtiene se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa (provincia de Segovia) que consta de 417 vecinos y 1400 escudos de dotación anual, pagados por el Ayuntamiento los 300 del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y el resto por repartimiento entre el vecindario, en una sola vez y á fines de Setiembre de cada un año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente hasta el 8 de Mayo próximo, en que tendrá lugar la provisión.

Nava de la Asunción 12 de Abril de 1869.—**El Alcalde, Casimiro García.**

Comandancia de Ingenieros de Madrid.

Hallándose vacante la plaza de consérge del cuartel de la Montaña de esta plaza destinada á sargentos individuos de tropa licenciados del ejército, los individuos de esta clase que aspiren á ella, presentarán personalmente sus solicitudes con copia competentemente autorizada de documentos que acrediten sus anteriores servicios en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, que tiene su oficina en la calle de Atocha, núm. 4, edificio de Santo Tomás, precisamente para el dia 30 del actual á las doce de su mañana, hora en que se verificarán los exámenes correspondientes. En el concepto de que para optar á dicha plaza han de ser examinados los pretendientes de lectura y escritura correcta, y de Aritmética en sus cuatro reglas de sumar, restar, multiplicar y dividir por números enteros y quebrados y que las ventajas de este destino son 9 escudos mensuales de gratificación, habitación gratuita en el edificio y medio jornal cuando haya obras y sea ocupado como celador o sobrestante en el mismo.

Madrid 13 de Abril de 1869.—**El Coronel Comandante de la Plaza, José María Aparici.—V. B.—El Director Subinspector, Valdés.**

Alcaldía de Brieva.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal de Brieva pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganadería que al mismo corresponde para el año económico de 1869 á 70, se hace preciso que todos los hacendados, rastros, vecinos y colonos de este, presenten las reclamaciones en el término

de diez días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de provincia; en la Secretaría corporacion al término prefijado, y de no hacerlo, se procederá á girar el amillaramiento con arreglo á los datos que tenga en dicha Secretaría.

Brieva 6 de Abril de 1869.—
El Alcalde, Albin Escudero.

Alcaldia constitucional de Carbonero el Mayor.

D. Bartolomé García Agudo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de este distrito.

Hago saber: Que estándose desempeñando interinamente la Secretaría de esta corporacion por D. Desiderio Delgado, en sesion de hoy tiene acordado la misma proveerla sin dilacion en los términos, modo y forma que dispone la ley municipal vigente en sus articulos 98 al 102. Su dotacion consiste en 500 escudos que es la cotizada en el presupuesto que regirá en el inmediato año económico de 1869 á 1870. Las solicitudes se admitirán bajo recibo por la Secretaría de la corporacion, dentro de los treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á las que habrán de acompañar los aspirantes la partida de bautismo y certificacion del Alcalde de su domicilio que compruebe hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y no inhabilitado para los políticos, cuyos documentos, procediendo de otra provincia, vendrán legalizados.

Carbonero el Mayor y Abril 13 de 1869.—El Alcalde, Bartolomé García.

Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas.

Mes de Febrero de 1869.

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento en todo el citado mes, conforme á lo dispuesto en el art. 70 de la Ley orgánica municipal vigente.

Sesion del dia 4.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador la propuesta de la junta parcial.

Sesion del dia 14.

Se dió posesion al nuevo Ayuntamiento elegido por sufragio universal y que debió haberlo hecho en 1.º de Enero y por el mismo quedó elegido Alcalde D. Antonio Ramos.

Sesion del dia 16.

Se procedió al sorteo de orden de Regidores.

Se designó para la celebración de las sesiones ordinarias los lunes de todas las semanas.

Se nombró Regidor interventor de los fondos municipales á D. Lino Bernabé, Depositario de los mismos y los del Pósito Nacional á D. Tomás Fuentes, y Alguacil del Ayuntamiento á Marcelino Garcia.

Se admitió la renuncia del cargo

de Secretario de la Corporacion á D. Antonio Bernabé, nombrándose interinamente para el mismo á D. Rufino Ramos.

Sesion del dia 22.

Se autorizó al Regidor D. Lino Bernabé para asistir á la sesion que ha de tener lugar en Mozoncillo el dia 24, para el nombramiento de Procurador del sesmo de Cabezas.

Se acordó en cumplimiento de la Ley proceder y procedió al alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejercito del presente año.

Cuyo extracto sacado por el Secretario fué aprobado por el Ayuntamiento por hallarse conforme con el libro de sesiones, acordando se remita al señor Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletin oficial, siempre que á su juicio no ofrezca inconveniente.

Escarabajosa de Cabezas 8 de Abril de 1869.—El Alcalde, Antonio Ramos.
—El Secretario, Rufino Ramos.

Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas.

Mes de Marzo de 1869.

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento en todo el citado mes, conforme á lo dispuesto en el art. 70 de la Ley orgánica municipal vigente.

Sesion del dia 1.

Se acordó intimar al Alcalde cesante rinda la cuenta de fondos municipales de su Administracion, nombrando en cumplimiento de la Ley la comision de vecinos para su examen y censura.

Sesion del dia 15.

Se acordó reponer a D. Tadeo Alonso en el cargo de Farmacéutico titular de este pueblo que había sido suspendido indebidamente.

Sesion del dia 23.

Se autorizó al Depositario del Ayuntamiento D. Tomás Fuentes para percibir de la Tesorería de Hacienda los intereses vencidos por los bienes de propios enajenados.

Se practicó con arreglo á la Ley el sorteo de vecinos contribuyentes que han de asociarse al Ayuntamiento para la discussión de presupuestos.

Sesion del dia 24.

Se discutieron, votaron y aprobaron los presupuestos ordinarios de gastos e ingresos para 1869 á 1870.

Sesion del dia 30.

Se nombró por unanimidad y con las formalidades de la Ley Secretario de la Corporacion á D. Rufino Ramos, con la dotacion anual de doscientos escudos.

Cuyo extracto sacado por el Secretario fué aprobado por el Ayuntamiento por hallarse conforme con el libro de sesiones, acordando se remita al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletin oficial, siempre que á su juicio no ofrezca inconveniente.

Escarabajosa de Cabezas 8 Abril de

1869.—El Alcalde, Antonio Ramos.

El Secretario, Rufino Ramos.

Alcaldia de Encinillas.

Estracto de los acuerdos de mas importancia tomados por el Ayuntamiento de dicho pueblo en los meses de Febrero y Marzo últimos, formado por el Secretario de la Corporacion, de conformidad á lo prescrito en el artículo 70 de la Ley municipal vigente.

Febrero 7.

Fijada por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia la cuota que por impuesto personal debe satisfacer este pueblo y comunicada en oficio 5 del corriente se acordó proceder al repartimiento.

Idem 14.

En cumplimiento del artículo 155 de la Ley se nombró la Junta censora para las cuentas municipales, la cual se compone de los señores siguientes: D. Juan de Marcos, D. Fernando, don Gabriel y D. Bonifacio Velasco, D. Felipe y D. Tiburcio Jimeno, D. Feliciano García y D. Teodoro Vallejo.

Idem 21.

Se formó el alistamiento de todos los que, con arreglo á la Ley, deben ser sorteados para el reemplazo del ejercito de este año, y se acordó su esposicion al público, señalándose para su rectificación el domingo dia 7 de Marzo inmediato.

Idem 28.

Se acordó el acopio de materiales para la recomposición de dos trozos de camino por prestacion personal.

Marzo 7.
Se rectificó el alistamiento de los mozos sorteables. Se nombró la comision de presupuestos, recayendo el nombramiento en los Regidores don Calixto Hernangomez y D. Francisco Velasco, y se acordó se allanara una zanja que obstruia el camino que conduce á la Mata.

Idem 14.

Se acordaron varias disposiciones referentes á la conservación de la salud publica, haciendo desaparecer las causas que pudieran contribuir al desarrollo de una enfermedad epidémica; que se procediera sin levantar mano á la formacion del repartimiento del impuesto personal y al amillaramiento de la riqueza rustica, urbana y pecuaria.

Idem 23.

Se procedió al sorteo de asociados para la revision y aprobacion de los presupuestos, habiendo designado la suerte á D. Domingo Jimeno, D. Juan de Marcos, D. Fernando y D. Pedro Velasco, D. Doroteo Cerezo, D. Ildefonso Hernangomez, D. Luis Gonzalez y D. Simon Herranz.

Idem 28.

Se autorizó a D. Simon Herranz, depositario de los fondos municipales, para cobrar de la Tesorería de Hacienda pública lo que deba percibir este pueblo por los intereses de sus bienes enajenados.

Aprobado el precedente extracto por estar conforme con las actas de las sesiones á que se refiere, se remite al Sr. Gobernador á fin de que permita su publicacion en el Boletin oficial de la provincia si lo estimase conveniente.

Encinillas 10 de Abril de 1869.—
El Alcalde, Plácido Miguel.—El Secretario, Domingo Gil.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Con la competente autorizacion se saca á público remate las leñas de encina que contiene el monte titulado Medina, en la jurisdicción de Santiuste de Pedraza y Requijada, propio del Santo Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de esta ciudad: la subasta tendrá efecto el dia 30 del corriente mes de doce á dos de su dia en la casa Administracion de dicho establecimiento, número 35 de la calle Real de esta ciudad, donde podrán los que gusten enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Administracion.

El acreditado artista

PEDRO GARCIA MATEOS
ofrece al Público de esta ciudad y provincia su servicios en los conocimientos que posee y á continuacion se expresan:

En flores de papel de todas clases imitando lo posible al natural.

En batistas y terciopelos, cera y cristal.—Se hace toda clase de macetas y ramos, coronas para imágenes y guirnaldas para custodias, estas de flores de colores, plateadas ó doradas, pimpollos ó ramos para los altares y adornos para habitaciones.

Se construye toda clase de floreros con sanales ó sin ellos.

En frutas artificiales, se hacen vástagos con racimos de uva de todas clases, granadas, peras, limones, ciruelas, fresas, mora, dátiles, aceitunas, guindas de cristal, pasta ó piedra, con tal perfección que se duda si es natural.

Para dulces ó el uso que se quiera dar, se hace toda clase de cajas de carton, cristal, espejos ó mariscos.

Se construyen estuches en sedas, bellidillos, terciopelos para cubiertos y otras alhajas. Broches ó manecillas para toda clase de libros de rezos.

Dibujos y escritura en papel, tela y pergamo, de todos colores.

Se rizan velas desde el infinito precio de 400 milés. hasta 20 ó 30 escudos cada una.

Adornos y coronas para cementerios.

Aparadores, platos montados y floreros para mesas de refreshes.

Se adornan cuadros de todas clases imitando las márgenes de las láminas á cinccha.

Adornos de mariscos y de cristal para mesas, de todos tamaños y precios, é infinitad de objetos que no es posible enumerar.

La persona que deseé utilizar sus servicios puede dirigirse tras de Santa Columba, núm. 4, ó á la imprenta de D. Pedro Ondero, calle de la Cintería, números 1 y 3.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.